



NUM. SUS. 0016

CC. AA. CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D. P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Martes, 13 de julio de 1993. — Número 138

Página 2.745

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Anuncio de evaluación de impacto ambiental para Cantabria 2.746
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Expediente ejecutivo de apremio administrativo 2.746

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.—Expediente por presunta infracción administrativa de contrabando 2.746
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.—Notificaciones a deudores con domicilio desconocido 2.747

3. Subastas y concursos

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.—Subastas de bienes inmuebles 2.757

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Torrelavega.—Subasta de bienes inmuebles 2.760

3. Economía y presupuestos

- Santander y Torrelavega.—Notificaciones de embargos 2.761
- Colindres.—Exposición al público de los padrones de rústica y urbana 2.766
- Limpias.—Exposición al público del padrón de rústica 2.766
- Cabuérniga, Cartes, Bareyo, Liendo y Polanco.—Exposición al público de los padrones de urbana 2.766

4. Otros anuncios

- Castro Urdiales.—Expediente de expropiación de parcelas 2.766
- Santa Cruz de Bezana.—Notificación de actuaciones seguidas en expediente de ruina 2.767

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 73/93 2.767
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 465/92 . 2.768
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Treinta y Dos de Madrid.—Expediente número 1.702/90 . 2.768
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.—Expediente número 133/92 . 2.769

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.—Expediente número 55/92 2.770
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expedientes números 29/93, 31/93 y 166/92 2.771
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Expediente número 604/92 . 2.770
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expedientes números 200/93, 10/93 y 150/93 2.771
- Juzgado de lo Social Número Uno de Jaén.—Expediente número 300/93 2.772
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 996/92, 949/92, 980/92 y 403/91 . 2.772
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 788/93, 130/93, 593/92, 422/92, 850/92, 138/93, 263/93, 136/93 y 175/93 2.774

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en su anexo II, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental bajo la modalidad de informe de impacto ambiental.

La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente estimación de impacto ambiental y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la estimación de impacto ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el informe de impacto ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

—Centro de recogida y enfriamiento de leche «Clesa, S. A.».

—Centro de recogida de leche «A. P. A. Valles Unidos del Asón».

Santander, 23 de junio de 1993.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, encargado del despacho de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Ángel Madariaga de la Campa.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, en la fecha y contra los deudores que se dirán, al embargo de dinero en cuenta abierta en la entidad de depósito que a continuación se indica:

—Deudor: Don Aureliano García Gutiérrez. Documento nacional de identidad: 13.945.900.

Fecha de embargo: 26 de abril de 1993.

Entidad de depósito: BBV, O. P. Reinosa.

Saldo embargado: 20.510 pesetas.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el señor tesorero general de la Diputación Regional de

Cantabria, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante la Junta Económico-Administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por negarse a firmar el deudor el correspondiente «recibí», teniéndoseles por notificados mediante la publicación del presente edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.5.º del vigente Reglamento General de Recaudación.

Reinosa a 18 de mayo de 1993.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

93/80034

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Aduanas de Santander

EDICTO

En cumplimiento del artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Juan José Ruiz Saiz y don Ramón Cerreduela García, propietarios de 450 cajetillas marca «Winston» y 150 cajetillas marca «Marlboro» que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 21/93, por tenencia de géneros estancados de procedencia extranjera sin autorización, incurriendo por ello en la infracción prevista en el artículo 1.º1.2 de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), en relación con su artículo 12, así como en el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 871/83, que desarrolla el título segundo de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 147.000 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, regla segunda, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto quedará abierto un período de quince días, durante el cual el propietario o persona que lo represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 1 de junio de 1993.—El jefe de las Secciones Administrativa y de Contrabando, Antonio Reigadas López.

93/66961

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

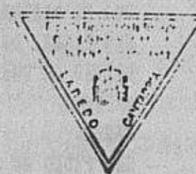
En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes al Régimen Especial Agrario cuenta ajena que se relacionan se ha formulado requerimiento que copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1517/91 de 11 de octubre (B.O.E. 25/10/91) se requiere a ese sujeto responsable para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Administración de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se haya formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio".

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a 30 de Junio de 1.993.

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION



Fdo.: PILAR BALDA MEDARDE

93/82180

Table with 7 columns: Número Seg. Social, Sujeto responsable, Domicilio, Localidad, C.Postal, Documento, Dg Periodo reclamado, Importe Trab. Lists various subjects and their associated data.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes al Régimen Especial Agrario cuenta ajena que se relacionan se ha formulado requerimiento que copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1517/91 de 11 de octubre (B.O.E. 25/10/91) se requiere a ese sujeto responsable para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Administración de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se haya formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio".

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a 30 de Junio de 1.993.

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION



Fdo.: PILAR BALDA MEDARDE

93/82185

Table with 7 columns: Número Seg. Social, Sujeto responsable, Domicilio, Localidad, C.Postal, Documento, Dg Periodo reclamado, Importe Trab. Lists various subjects and their associated data.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

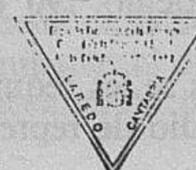
En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes al Régimen Especial Agrario cuenta ajena que se relacionan se ha formulado requerimiento que copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1517/91 de 11 de octubre (B.O.E. 25/10/91) se requiere a ese sujeto responsable para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Administración de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se haya formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio".

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a 30 de Junio de 1.993.

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION



Fdo.: PILAR BALDA MEDARDE

93/82175

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C.Postal	Número		Importe Trab
					Documento	Dg Periodo reclamado	
39/0008406116	FERNANDEZ VALLINA JOSE.	EL RINCON	HAZAS DE CESTO	39737	93-001611	JULIO A SETIEMBRE DE 1992	44922
39/0021818687	EDUARDO ACEBO COBO	GUENES	BAREYO	39191	93-001659	JULIO A DICIEMBRE DE 1992	89844
39/0024475982	GUTIERREZ GUTIERREZ ABEL	PONDRA	RAMALES DE LA VICTORIA	39870	93-001684	JULIO A DICIEMBRE DE 1992	89844
39/0027396086	FERNANDEZ GOMEZ LUCIANO	MATIZENZO	RUESGA	39810	93-001693	JULIO A DICIEMBRE DE 1992	89844
39/0031181211	SIERRA QUINTANA CLAUDIO	ISLA	ARNDERO	39195	93-001713	JULIO A DICIEMBRE DE 1992	89844
39/0031426236	FERNANDO GANDARA FERNANDEZ	LA BARCEÑA 5	AMPDERO	39840	93-001725	JULIO A DICIEMBRE DE 1992	89844
39/0031770382	MARTINEZ FERNANDEZ MARIA	HOI DE MARRON	AMPDERO	39849	93-001734	OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 1992	29948
39/0036496003	GUTIERREZ LOPEZ RAMON	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	93-001741	JULIO A DICIEMBRE DE 1992	89844
39/0040331543	HAZA PEREZ FRANCISCO	BARRIO LA PEÑA, 12	ADAL TRETO	39760	93-001764	JULIO A DICIEMBRE DE 1992	89844
39/0044743730	SAINZ GUTIERREZ GASPAR	AMPDERO	AMPDERO	39840	93-001780	JULIO A DICIEMBRE DE 1992	89844
39/0046037870	ROMANA RUIZ CARMEN	MARRON	AMPDERO	39840	93-001783	JULIO A DICIEMBRE DE 1992	89844
39/0046169428	CRESPO RELLOSO Nª PILAR	SAN PEDRO DE SOBA	SOBA	39808	93-001791	JULIO A DICIEMBRE DE 1992	89844
39/0054062804	SOTO FERNANDEZ M. JOSE	RIARO ENVIADO OTRA VEZ 22-06-93	SOLOREZANO	39717	93-001822	AGOSTO A DICIEMBRE DE 1992	74870

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudoras con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que las sujetas pasivas que a continuación se relacionan figuran como deudoras en esta Unidad por los siguientes débitos:

Nombre: «Comercial Industrial Cántabra, S. A.». Municipio: Santander. Período: 7/92. Importe: 213.214 pesetas.

Nombre: «Codeven, S. A.». Municipio: El Astillero. Período: 7/92. Importe: 308.826 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos de los débitos se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 8 de marzo de 1993 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedidas certificaciones de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora/ con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A las citadas deudoras se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la

Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezcan las interesadas, éstas serán declaradas en rebeldía mediante providencia dictada en los expedientes por la Recaudación Ejecutiva.

En Santander a 18 de junio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

93/74632

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudora con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que la sujeta pasiva que a continuación se relaciona figura como deudora en esta Unidad por los siguientes débitos:

Nombre: «Encofra Civiles y Subcon., S. L.». Municipio: Camargo. Período: 11-12/91. Importe: 1.473.938 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 3 de agosto de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedidas certificaciones de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia,

ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A la citada deudora se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezca la interesada, ésta será declarada en rebeldía mediante providencia dictada en los expedientes por la Recaudación Ejecutiva.

En Santander a 18 de junio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

93/74634

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudora con paradero desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social por medio del presente:

Notifica a «Productos Auxiliares de Siderurgia, Sociedad Limitada», hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 91/241, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 24 de febrero de 1992, 1 de abril de 1992, 4 de mayo de 1992, 10 de junio de 1992, 22 de junio de 1992, 3 de agosto de 1992, 1 de septiembre de 1992, 2 de octubre de 1992 y 4 de febrero de 1993 contra la deudora «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.», y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de Recaudación.

Declaro embargado el inmueble perteneciente a la deudora que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Rústica. Terreno en el pueblo de Arce, sitios de Rozaona, Regollar o Galero y Rebollar, de 2 hectáreas 78 áreas 28 centiáreas; dividido en dos porciones desiguales por camino vecinal. Linda: Norte, carretera de Santander a Oviedo, de don Cesáreo Portilla y camino vecinal; Sur, camino vecinal y de don Francisco Revilla; Este, de don Benito Valliciergo y de don Manuel Alonso Lavín, y Oeste, carretera de Santander a Oviedo y de don Francisco Revilla Bezanilla.

Inscrita: Al libro 300, folio 209 y finca 33.672.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total, cuota patronal, infracción normas del Régimen General: Por principal, 13.433.763 pesetas;

por recargos, 2.686.752 pesetas, y por costas estimativas, 1.000.000 de pesetas. Total, 17.120.515 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Al mismo tiempo, se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al de la publicación de este edicto.

Santander a 20 de mayo de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/74624

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Notificación al deudor de la providencia de embargo de vehículos

Don Javier Martínez Velasco, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 125.3 de la O. M. de 8 de abril de 1992, por medio del presente,

Notifica a don Eduardo Díaz Iturbe, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado lo siguiente:

En el expediente administrativo de apremio número 92/245 que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Seguridad Social, del Régimen E. T. Autónomos, importe 224.721 pesetas por principal, recargos y costas, de los que ya tiene notificación formal, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión del vehículo «Renault Express D», matrícula S-5055-W, propiedad del deudor la Seguridad Social don Eduardo Díaz Iturbe, ni en el domicilio de éste ni en el garaje donde se encierra dicho vehículo, declaro embargado el mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116.4 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y artículo 136.4 de la O. M. de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), que lo desarrolla.

Asimismo, se le requiere para que en plazo de veinticuatro horas designe perito tasador, conforme lo preceptuado en el artículo 125.4 de la O. M. anteriormente citada.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado texto legal y el artículo 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos oportunos, en Torrelavega a 17 de junio de 1993.—El recaudador, Javier Martínez Velasco.

93/75159

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

*Notificación al deudor de la providencia
de embargo de vehículos*

Don Javier Martínez Velasco, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 125.3 de la O. M. de 8 de abril de 1992, por medio del presente,

Notifica a don Juan Vicente Álvarez Alda, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado lo siguiente:

En el expediente administrativo de apremio número 91/274 que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Seguridad Social, del Régimen E. T. Autónomos, importe 276.884 pesetas por principal, recargos y costas, de los que ya tiene notificación formal, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión del vehículo «Willys C 13», matrícula S-4609-S, propiedad del deudor a la Seguridad Social don Juan Vicente Álvarez Alda, ni en el domicilio de ésta ni en el garaje donde se encierra dicho vehículo, declaro embargado el mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116.4 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y artículo 136.4 de la O. M. de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), que lo desarrolla.

Asimismo, se le requiere para que en plazo de veinticuatro horas designe perito tasador, conforme lo preceptuado en el artículo 125.4 de la O. M. anteriormente citada.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado texto legal y el artículo 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos oportunos, en Torrelavega a 24 de junio de 1993.—El recaudador, Javier Martínez Velasco.

93/78681

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Administración de Torrelavega

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha dictado Resolución de baja de oficio del trabajador don Leandro Seco Urrejola, con número de afiliación 39/308.524/21, en la empresa 39/50.047/78, de doña Asunción Alonso Pérez, domiciliada en La Concordia, sin número, de Puente San Miguel, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve tramitar de oficio la baja de don Leandro Seco Urrejola, en la patronal de doña Asunción Alonso Pérez 39/50.047/78, con fecha 26 de octubre de 1992».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1990), que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander, junio de 1993.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

93/76089

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Administración de Torrelavega

En el expediente iniciado por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega para tramitar baja de oficio en el Régimen General, se informa a las partes interesadas que, de acuerdo con la comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de 7 de octubre de 1992, con esa misma fecha procede la baja del trabajador don Julio César Puente Fernández, con número de afiliación 39/467.947/73 y domicilio en calle Augusto G. Linares, 19-2, de Torrelavega, en la empresa de don Guzmán Gómez Larru, con número de código de cuenta de cotización 39/50.345/85 y domicilio en calle San José, 3, bajo, en Torrelavega.

En caso de disconformidad con lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27 de noviembre), dispone de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, junio de 1993.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

93/76103

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Administración de Torrelavega

En el expediente iniciado por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega para tramitar baja

de oficio en el Régimen General, se informa al trabajador don Leandro Seco Urrejola, con número de afiliación 39/308.524/21 y domicilio en calle Menéndez Pelayo, 20, de Muriedas, que, de acuerdo con la comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 26 de octubre de 1992, con esa misma fecha procede su baja en la empresa de doña Asunción Alonso Pérez, con número de código de cuenta de cotización 39/50.047/78 y domicilio en La Concordia, sin número, de Puente San Miguel.

En caso de disconformidad con lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27 de noviembre), dispone de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, junio de 1993.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

93/76098

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Torrelavega

En el expediente iniciado por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega para tramitar baja de oficio en el Régimen General, se informa a la empresa «Centro de Estudios Informáticos del Norte, Sociedad Cooperativa», con número de código de cuenta de cotización 39/50.025/56 y domicilio en calle Pando, 18, en Torrelavega, que de acuerdo con la comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 14 de agosto de 1992, y en base al auto de ejecución de la sentencia del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander, de 4 de diciembre de 1991, con fecha 19 de mayo de 1992 procede la baja en esa empresa de la trabajadora doña María Teresa Gómez Sánchez, con número de afiliación 39/538.260/61 y domicilio en calle Julián Urbina, 3-5.^a A, de Torrelavega.

En caso de disconformidad con lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27 de noviembre), dispone de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, junio de 1993.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

93/76113

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Torrelavega

En el expediente iniciado por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega para tramitar bajas de oficio en el Régimen General, se informa a la empresa de don Julio César Puente Fdez., con número de

código de cuenta de cotización 39/47.191/35 y domicilio en calle Augusto G. Linares, 19-2, de Torrelavega, que de acuerdo con la comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 18 de noviembre de 1992, con esa misma fecha procede la baja del trabajador don Jaime Salas Asúa, con número de afiliación 39/421.507/96 y domicilio en calle General Ceballos, 18-1 E de Torrelavega.

En caso de disconformidad con lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27 de noviembre), dispone de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, junio de 1993.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

93/76110

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Laredo

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada con fecha 10 de junio de 1993, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente Resolución que, en su parte bastante, dice:

«A la vista del presente expediente de apremio seguido a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden».

Número de inscripción: 01-39/44.587/50. Deudora: «El Pinaruco de Noja, S. A.». Período: 2/89-1/92. Importe: 2.801.941 pesetas.

Número de inscripción: 01-39/45.216/00. Deudora: «Duresan, S. A.». Período: 6/89-1/92. Importe: 16.424.744 pesetas.

Número de inscripción: 01-39/45.583/76. Deudora: «El Vao, S. C.». Período: 7/89-8/89. Importe: 43.373 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 18 de junio de 1993.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

93/75877

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores con paradero desconocido

Don Javier Martínez Velasco, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U.R.E. 39/03,

De conformidad con el artículo 125.3 de la O. M. de 8 de abril de 1992, por medio del presente:

Notifica a «Lacto Agrícola Pecuaria, S. A.», hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio número 93/648, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander en mayo de 1993, certificación 93/12.103-4, contra la deudora «Lacto Agrícola Pecuaria, S. A.», y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de Recaudación.

Declaro embargado el inmueble perteneciente a la deudora que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Rústica: Finca en Carranceja, Ayuntamiento de Reocín, al sitio de Sococina, que está cerrada sobre sí con estacas de hormigón y alambre, que mide 84 áreas 90 centiáreas. Linda: Norte, carretera vecinal; Sur, herederos de don Julián González, don Miguel González y doña Simona Fernández; Este, don Ginés Álvaro y herederos de don Primitivo Gutiérrez, don Manuel González y don Luis Gómez Puente.

Sobre esta finca se ha construido una nave industrial en forma de «L», que mide en su lado más largo 65,35 metros por 15,30 metros de ancho y el lado más corto 30,35 metros por 15,30 metros. En total mide 1.230 metros cuadrados y linda por todos los vientos con la finca sobre la que está construida. Consta de una sola planta y su construcción es de cerramientos de hormigón, las paredes de ladrillo visto en sus fachadas Este y Norte y las fachadas del Sur y el Oeste de tabique de ladrillo con revoque de mortero y está cubierta de uralita.

Inscrita: Libro 153, folio 49 y finca 19.679.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto de General: Principal, 1.185.963 pesetas;

recargos, 237.193 pesetas, y costas estimativas, 200.000 pesetas. Total, 1.623.156 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Al mismo tiempo, se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de ocho días siguientes al de la publicación de este edicto.

Torrelavega a 17 de junio de 1993.—El recaudador, Javier Martínez Velasco.

93/75162

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

EDICTO

En el expediente administrativo de apremio número 90/1.041, que se sigue por débitos a la Seguridad Social, a la deudora doña María del Carmen Morán Macizo, con documento nacional de identidad 13.699.936, se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra la deudora anteriormente citada,

Declaro embargado: El bien perteneciente a la deudora que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Propietaria: Doña María del Carmen Morán Macizo, con documento nacional de identidad 13.699.936, mayor de edad, casada con don Marcos Sastre Cabanzo y con último domicilio conocido en Barrio Obrero del Rey, número 3, de esta ciudad.

Urbana: Piso entresuelo derecha, en la primera planta, del portal número 3, pabellón V, del Barrio Obrero del Rey, barrio de Pronillo, de Santander, ocupa una superficie total de 78 metros 75 decímetros cuadrados, distribuida en cocina, hall, baño y cuatro habitaciones. Linda: Norte, piso entresuelo izquierda de esta planta; Sur, piso entresuelo izquierda del portal número 2; Este, terreno de la parcela anexa a este pabellón, y Oeste, calle del barrio. Cuota: 6,69 %.

Inscrita al folio 46, del libro 568, finca 12.593, inscripción 2.^a del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

La deudora aparece como propietaria de dos sextas partes indivisas en pleno dominio, así como una sexta parte más en nuda propiedad de la finca descrita.

La deudora podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento de apremio.

El importe de la deuda corresponde a descubiertos totales del Régimen Especial de Autónomos de la Se-

guridad Social con número de identificación 39/719.285/16, y por los períodos 02/86 a 12/86, 01/87 a 12/87, 01/88 a 06/88. Siendo el importe de la deuda por principal de cuatrocientas siete mil ochenta y nueve (407.089) pesetas, por recargo de apremio a ochenta y una mil cuatrocientas diecisiete (81.417) pesetas y unas costas presupuestadas de trescientas mil (300.000) pesetas, lo que hace una deuda total de setecientos ochenta y ocho mil quinientos seis (788.506) pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a la deudora doña María del Carmen Morán Macizo, con documento nacional de identidad 13.699.936, y a su esposo, don Marcos Sastre Cabanzo y con último domicilio conocido en Barrio Obrero del Rey, número 3, de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1992), con último domicilio conocido en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 106.1 del citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo y con la previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Santander a 15 de junio de 1993.—El recaudador ejecutivo, Jesús M.^a Bermejo Hermoso.

93/76722

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Cédula de notificación a deudor con paradero desconocido

En el procedimiento recaudatorio contra el deudor que más abajo se relaciona ha sido dictado con fecha 16 de enero de 1993 por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo la derivación de responsabilidad subsidiaria que, en su parte bastante, dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Expasan, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Francisco Giraldo Lorenzo, que pasa a ser responsable de la deuda (excluidos recargos y costas) por cuotas a la Seguridad Social por importe

de un millón ochenta y tres mil cuatrocientas setenta y ocho (1.083.478) pesetas correspondientes a los períodos que se especifican en el primero de los resultandos del presente acuerdo.

Segundo: Abrir un nuevo plazo reglamentario de ingreso de la citada deuda a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo y hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: Para que el pago por cuotas en período reglamentario se realice en cualquier entidad financiera será ineludible la presentación de los documentos de cotización debidamente cumplimentados, en unión de una copia del presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, y 167 de la Orden de 23 de octubre de 1986, podrá formularse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o recurso de reposición, dentro del mismo plazo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 189 del mencionado Reglamento General de Recaudación y 168 de la Orden de 23 de octubre de 1986 que lo desarrolla, significándose que la interposición de cualquiera de ellos no interrumpirá el procedimiento recaudatorio que se proseguirá para la reclamación de la deuda hasta la efectividad del débito conforme establece el artículo 190.1 del reiterado Reglamento General de Recaudación».

Y para que sirva de notificación al deudor reflejado en el anterior acuerdo, cuyo domicilio es desconocido, se expide la presente cédula, en Santander a 21 de junio de 1993.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

93/77709

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Cédula de notificación a deudor con paradero desconocido

En el procedimiento recaudatorio contra el deudor que más abajo se relaciona ha sido dictado con fecha 16 de enero de 1993 por el director provincial de la tesorería general de la seguridad Social en Cantabria, acuerdo la derivación de responsabilidad subsidiaria que, en su parte bastante, dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Motos Juanjo, S. C.», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Juan José García Cotero, que pasa a ser responsable de la deuda (excluidos recargos y costas) por cuotas a la Seguridad Social por importe de doscientas cuarenta mil ochocientos cuarenta y siete (240.847) pesetas correspondientes a los períodos que se especifican en el primero de los resultandos del presente acuerdo.

Segundo: Abrir un nuevo plazo reglamentario de ingreso de la citada deuda a partir de la recepción de

la notificación del presente acuerdo y hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: Para que el pago por cuotas en período reglamentario se realice en cualquier entidad financiera será ineludible la presentación de los documentos de cotización debidamente cumplimentados, en unión de una copia del presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, y 167 de la Orden de 23 de octubre de 1986, podrá formularse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o recurso de reposición, dentro del mismo plazo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 189 del mencionado Reglamento General de Recaudación y 168 de la Orden de 23 de octubre de 1986 que lo desarrolla, significándose que la interposición de cualquiera de ellos no interrumpirá el procedimiento recaudatorio que se proseguirá para la reclamación de la deuda hasta la efectividad del débito conforme establece el artículo 190.1 del reiterado Reglamento General de Recaudación».

Y para que sirva de notificación al deudor reflejado en el anterior acuerdo, cuyo domicilio es desconocido, se expide la presente cédula, en Santander a 21 de junio de 1993.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

93/77705

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Cédula de notificación a deudor con paradero desconocido

En el procedimiento recaudatorio contra el deudor que más abajo se relaciona ha sido dictado con fecha 16 de enero de 1993 por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo la derivación de responsabilidad subsidiaria que, en su parte bastante, dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Limpiezas Fransis, S. C.», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Isidro Palomera Lago, que pasa a ser responsable de la deuda (excluidos recargos y costas) por cuotas a la Seguridad Social por importe de cuatro millones quinientas once mil ochocientas cincuenta y cinco (4.511.855) pesetas correspondientes a los períodos que se especifican en el primero de los resultandos del presente acuerdo.

Segundo: Abrir un nuevo plazo reglamentario de ingreso de la citada deuda a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo y hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: Para que el pago por cuotas en período reglamentario se realice en cualquier entidad financiera será ineludible la presentación de los documentos de

cotización debidamente cumplimentados, en unión de una copia del presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, y 167 de la Orden de 23 de octubre de 1986, podrá formularse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o recurso de reposición, dentro del mismo plazo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 189 del mencionado Reglamento General de Recaudación y 168 de la Orden de 23 de octubre de 1986 que lo desarrolla, significándose que la interposición de cualquiera de ellos no interrumpirá el procedimiento recaudatorio que se proseguirá para la reclamación de la deuda hasta la efectividad del débito conforme establece el artículo 190.1 del reiterado Reglamento General de Recaudación».

Y para que sirva de notificación al deudor reflejado en el anterior acuerdo, cuyo domicilio es desconocido, se expide la presente cédula, en Santander a 21 de junio de 1993.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

93/77702

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Cédula de notificación a deudor con paradero desconocido

En el procedimiento recaudatorio contra el deudor que más abajo se relaciona ha sido dictado con fecha 16 de enero de 1993 por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo la derivación de responsabilidad subsidiaria que, en su parte bastante, dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Ancan, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Cándido J. Criado Gómez, que pasa a ser responsable de la deuda (excluidos recargos y costas) por cuotas a la Seguridad Social por importe de trescientas sesenta y una mil ciento treinta (361.130) pesetas correspondientes a los períodos que se especifican en el primero de los resultandos del presente acuerdo.

Segundo: Abrir un nuevo plazo reglamentario de ingreso de la citada deuda a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo y hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: Para que el pago por cuotas en período reglamentario se realice en cualquier entidad financiera será ineludible la presentación de los documentos de cotización debidamente cumplimentados, en unión de una copia del presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Se-

guridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, y 167 de la Orden de 23 de octubre de 1986, podrá formularse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o recurso de reposición, dentro del mismo plazo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 189 del mencionado Reglamento General de Recaudación y 168 de la Orden de 23 de octubre de 1986 que lo desarrolla, significándose que la interposición de cualquiera de ellos no interrumpirá el procedimiento recaudatorio que se proseguirá para la reclamación de la deuda hasta la efectividad del débito conforme establece el artículo 190.1 del reiterado Reglamento General de Recaudación».

Y para que sirva de notificación al deudor reflejado en el anterior acuerdo, cuyo domicilio es desconocido, se expide la presente cédula, en Santander a 21 de junio de 1993.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

93/77693

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Cédula de notificación a deudor con paradero desconocido

En el procedimiento recaudatorio contra el deudor que más abajo se relaciona ha sido dictado con fecha 10 de marzo de 1993 por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo la derivación de responsabilidad subsidiaria que, en su parte bastante, dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Ancan, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Cándido J. Criado Gómez, que pasa a ser responsable de la deuda (excluidos recargos y costas) por cuotas a la Seguridad Social por importe de catorce mil quinientos ocho (14.508) pesetas correspondientes a los períodos que se especifican en el primero de los resultandos del presente acuerdo.

Segundo: Abrir un nuevo plazo reglamentario de ingreso de la citada deuda a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo y hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: Para que el pago por cuotas en período reglamentario se realice en cualquier entidad financiera será ineludible la presentación de los documentos de cotización debidamente cumplimentados, en unión de una copia del presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, y 167 de la Orden de 23 de octubre de 1986, podrá formularse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del pre-

sente acuerdo, o recurso de reposición, dentro del mismo plazo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 189 del mencionado Reglamento General de Recaudación y 168 de la Orden de 23 de octubre de 1986 que lo desarrolla, significándose que la interposición de cualquiera de ellos no interrumpirá el procedimiento recaudatorio que se proseguirá para la reclamación de la deuda hasta la efectividad del débito conforme establece el artículo 190.1 del reiterado Reglamento General de Recaudación».

Y para que sirva de notificación al deudor reflejado en el anterior acuerdo, cuyo domicilio es desconocido, se expide la presente cédula, en Santander a 21 de junio de 1993.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

93/77687

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente de apremio que se sigue contra las deudoras que a continuación se relacionan, ha sido dictada con fecha 27 de mayo de 1993 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria la siguiente Resolución que, en su parte bastante, dice:

«A la vista del presente expediente de apremio seguido a las deudoras, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social por P. desconocido e I. B., de conformidad con los artículos 163 y siguientes del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 165 y siguientes de la Orden de 8 de abril de 1992, que lo desarrolla, y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden mencionada, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Conforme el artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Asimismo, se advierte que, si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de

Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden.

CCC/Número ID.: 01-39/41.539/09. Deudora: «Keops, S. C.». Período: Septiembre de 1987 a marzo de 1988. Importe: 182.751 pesetas.

CCC/Número ID.: 01-39/44.617/80. Deudora: «Socabasa, S. C.». Período: Marzo de 1989 a agosto de 1989. Importe: 577.064 pesetas.

CCC/Número ID.: 01-39/45.816/18. Deudora: «Cargas y Med. Rápidas, S. A.». Período: Enero de 1990 a febrero de 1992. Importe: 5.350.318 pesetas.

CCC/Número ID.: 01-39/49.355/65. Deudora: «Coproval, S. L.». Período: Septiembre de 1991 a mayo de 1992. Importe: 1.840.037 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las sujetas responsables citadas, se expide la presente cédula, en Santander a 8 de junio de 1993.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

93/72206

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

EDICTO

En el expediente administrativo de apremio número 88/707, que se sigue por débitos a la Seguridad Social, al deudor don Alberto Bermejo Gordon, con documento nacional de identidad 13.656.711, se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor anteriormente citado,

Declaro embargado: El bien perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Propietario: Don Alberto Bermejo Gordon, documento nacional de identidad 13.656.711, casado con doña María Hilda Castanedo Lariño.

Urbana: Tercera parte indivisa del derecho de nuda propiedad de la urbana número 12, piso cuarto, letra D, situado en la quinta planta sobre la rasante de la calle o cuarta planta alta, destinada a vivienda, de una casa sin número de gobierno en la avenida de Los Castros, barrio del Sardinero, de Santander, tiene este piso una superficie construida aproximada de 74 metros cuadrados, distribuidos en cocina, cuarto de baño, salón-comedor, dos dormitorios y dos terrazas; linda: derecha entrando, más de la finca en que está construido el edificio; izquierda, piso letra A de la misma planta; frente, hueco de escalera y piso letra A de la misma planta, y fondo, más de la finca en que está construido el edificio. Cuota: 3 %.

Inscrita al folio 143, libro 935, finca 37.732 e inscripción segunda del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

El deudor aparece como propietario del bien descrito.

El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento de apremio.

El importe de la deuda corresponde a descubierto total en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con el número de cuenta de cotización 39/703.615, por los períodos de 01/89 a 12/89 y 12/90. Siendo el importe de la deuda por principal, doscientas ocho mil doscientas sesenta y tres (208.263) pesetas; por recargos de apremio, cuarenta y una mil seiscientos cincuenta y dos (41.652) pesetas, y unas costas presupuestadas de trescientas mil (300.000) pesetas, lo que hace un total de quinientas cuarenta y nueve mil novecientas quince (549.915) pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación al deudor don Alberto Bermejo Gordon, con documento nacional de identidad 13.656.711, y a su esposa, doña María Hilda Castanedo Lariño, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1992), con último domicilio conocido en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 106.1 del citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo y con la previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Santander a 23 de junio de 1993.—El recaudador ejecutivo, Jesús M.^a Bermejo Hermoso.

93/76865

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

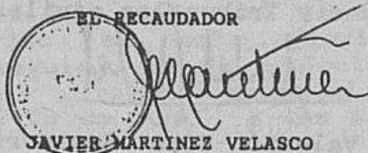
Edicto para notificación de la providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

D. JAVIER MARTINEZ VELASCO, RECAUDADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ZONA DE TORRELAVEGA, U.R.E 39/03.
HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

NOMBRE	Nº CERTIF.	AÑO	PESETAS
93/812 ANGEL GUTIERREZ GOMEZ	93/14380	91	15.619
92/990 MAGALDY S.L.	13967-74	91-92	315.670
92/1200 EL SEMAFORO S.C.	14005	92	71.332
93/668 MANUFACTURAS MENFER S.L.	13775	84	961.158
93/669 FRANCISCO PEREZ GLEZ.	13761	91	69.390
93/668 VIDEOSON INFORMATICA S.A.	13793	92	211.303
93/776 MANUEL A. PIRES MARTINS	14271	91	46.972
93/774 ANTONIO ANTURES GASPAS	14269	91	7.828
93/689 DURAJE S.L.	14006-8	92	742.947
92/1171 ESTHER OCEJO REVUELTA	13940	92	8.708
	1960	92	21.199
	14714	91	13.605
93/686 MR CARMEN RUIZ LOPEZ	14003-4	92	60.343
	13995	92	180.570
93/683 PILAR TARDIO REVUELTA	13977	91	26.101

NOMBRE	Nº CERTIF.	AÑO	PESETAS
92/1186 COVELDAN S.L.	13979	92	1.947.295
	1994-7	91-92	5.484.773
93/682 ANTONIO VELEZ FERNANDEZ	13976	92	41.634
93/39 COXVI. COMUN. Y DISEÑO VISUAL	13984	92	211.450
93/719 EPIFANIO FERNANDEZ ALVAREZ	14068	91	8.430
93/706 JOSE LUIS IGLESIAS DIAZ	14042	91	23.486
93/660 JUMASA S.C.	12285	92	1.166
93/786 IRENE GARCIA COLLANTES	14292	91	13.605
93/735 JOSE M. AGUERA FERNANDEZ	14146	91	7.828
93/752 ROBERTO CASAR GOMEZ	14218	91	39.144
93/742 MANUEL SANUDO ARROYO	14181	91	46.972
93/795 ANTONIO SAIZ SAIZ	93/14318	91	15.619
93/715 ANTONIO GUTIERREZ GALABUIG	14061	91	15.657
88/1735 FRANCISCO PEREZ PELAYO	13892-3	92	251.975
93/687 PENTAGAS S.C.	93/13996-8	92	901.110
93/684 JONATAN ARCAJA URCAJ	13985	91	77.846
92/60 VENTANAS DEL NORTE, S.A.	1748-56	91-92	13.775.595
	5116	92	241.200
	12244-5	92	3.066.249
	13877	92	1.633.557
92/625 JOSE LUIS RUIZ FERNANDEZ	13851	92	114.642
92/1003 OFITAS DE REINOSA S.A.	93/12211	92	933.397
93/615 JUAN B. GONZALEZ ORTIZ	93/14312	91	169.797
IBERMASTER, S.A.	13842	91	181.004
93/681 PINTURAS MAR, S.L.	13927-9	92	499.352
93/42-I PEDRO REBOLLEDO FUENTES	500165-93	90	30.800
93/708 JUAN RAMON AIZPURUA MATUTE	93/14045	91	62.630
93/777 FEDERICO DIAZ CASAR	14272	91	15.657
93/807 M. PAZ REBOLLEDO FERNANDEZ	14366	91	2.040
92/1109 FERNANDEZ ZUBIAURRE, S.A.	93/13814	92	111.087
CARLOS M. SANCHEZ FORCELLEDO	93/14016	92	51.667
93/817 ANGELES MARTINEZ HERRAN	93/14403	91	2.040
93/707 VICTOR GUTIERREZ GONZALEZ	93/14044	91	15.657
93/711 JOSE B. GARCIA CARRILES	93/14052	91	15.657
93/713 JOSE A. GUTIERREZ SORDO	14058	91	86.116
93/779 ANTONIO JOSE LEITE COSTA	93/14276-7	91	46.972
89/630 ISAAC SANCHEZ GONZALEZ	93/10123	88	72.600
	14157	91	93.945

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Director Provincial de la Tesorería General la siguiente: PROVIDENCIA; En uso de la facultad que me confiere el art. 102 del Reglamento General Recaudación Recursos del Sistema de Seguridad Social una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, podrán interponerse los siguientes RECURSOS: DE REPOSICION: Con carácter previo y facultativo, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dirección Prov. Tesorería General de S. Social o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en Boletín Oficial de la Provincia. Se le advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del citado Reglamento. A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos en la U.R.E. 39/03 sita en la C/ Carrera nº 5-A de Torrelavega, previéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Así mismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en el lugar que lo represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o persona que lo represente, serán declarados en REBELDIA, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

EL RECAUDADOR

 JAVIER MARTINEZ VELASCO

93/78678

3. Subastas y concursos

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

Santander, a 11 de Junio de 1993

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra DIALOG ESPAÑA S.A., con C.I.F./N.I.F. A39227319, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 29 de Octubre de 1.993, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del siguiente bien:

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR

Descripción: URBANA: NUMERO DOSCIENTOS NUEVE-DOSCIENTOS DIEZ-DOSCIENTOS ONCE Y DOSCIENTOS DOCE-J.- LOCAL

COMERCIAL, de un edificio señalado con los números quince, diecisiete-A y diecisiete-B, de la calle Ruiz Zorrilla de Santander, situado en la planta baja, dividido en dos alturas: PLANTA BAJA, que consta de una sala de recepción, un despacho, una sala de administración, un aseo, una sala de juntas, una sala de programación, un cuarto de limpieza y almacén, PLANTA SUPERIOR, que consta de dos despachos, un aseo, un aula de informática y dos salas de programadores. Ocupa una superficie aproximada cada planta de ciento cincuenta y siete metros noventa y siete decímetros cuadrados, y están unidas por una escalera. Linda: Norte, local bajo letra I, y resto del local de donde se segregó; Sur, local letra K, y rampa de acceso al garaje; Este, finca destinada a dotación escolar; y Oeste, la rampa de acceso al garaje y calle Ruiz Zorrilla. Cuota: 1,140%. Finca número 46.900, inscrita en el folio 173, libro 495, tomo 2.115 del Registro de la Propiedad Nº 4 de Santander.

El edificio del que forman parte esta finca, ha obtenido la Calificación de Vivienda de Protección Oficial, quedando sometido al regimen establecido para los mismos. Así resulta de la Cedula de Calificación Definitiva expedida en Santander por el Director Regional de la Vivienda de Cantabria el 10 de Junio de 1.987. (Expediente número 39-10044/84)

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: OCHENTA MILLONES DE PESETAS (80.000.000).

Tipo para la primera licitación: TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTAS DOCE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS (37.412.598), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (28.059.447), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará

en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3a.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4a.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2a.

5a.- En razón de la calificación del bien descrito como "Vivienda de Protección Oficial", la eficacia de la adjudicación del mismo, de producirse esta, quedará condicionada a que el adjudicatario inste la descalificación de la citada vivienda ante la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria dentro del plazo previsto para completar el pago del precio de adjudicación. De no cumplirse este requisito, la adjudicación quedará automáticamente sin efecto.

El adjudicatario no vendrá obligado al reintegro de los beneficios disfrutados derivados de la calificación como "Vivienda de Protección Oficial", los cuales se consideraran a todos los efectos costas del procedimiento de apremio.

La escritura de venta del inmueble adjudicado no se otorgará hasta que por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria se descalifique de su condición de "Vivienda de Protección Oficial" dicho bien inmueble objeto de subasta.

6a.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

7a.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes:

Hipoteca inscripción 3a a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL; Hipoteca Inscripción 5a a favor del BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA; Hipoteca inscripción 7a a favor del BANCO HISPANO AMERICANO y anotación de embargo letra A a favor de SISTEMAS DE INFORMACION CARTOGRAFICA.

8a.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que

se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

9a.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

10a.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

11a.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

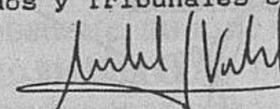
Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



Manuel J. Valentin-Fdez. Santacruz
JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO



93/80335

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes muebles

Santander, a 29 de junio de 1993

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. KVARISTO ARROYO SIERRA, con D.N.I. 13.474.242, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 3 de NOVIEMBRE de 1993, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la

A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del bien que a continuación se detalla:

BIEN A ENAJENAR

Descripción: Vehículo marca Opel, modelo Kadett 1,6 S. Matricula: S-5486-N.

Derechos del deudor sobre el bien: El derecho de propiedad.

Valoración del derecho: **QUINIENTAS VEINTE MIL PESETAS (520.000).**

Cargas y gravámenes: CERO (0) pesetas.

Tipo para la primera licitación: **QUINIENTAS VEINTE MIL PESETAS (520.000)**, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijarán los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento del que rigió en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación: **TRESCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS (390.000).**

Con independencia de que se celebre o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1988 de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes muebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1q.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2q.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe origine la ineffectividad de la adjudicación.

3q.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4q.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.

5q.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1895, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30) y subsidiariamente de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6q.- No existen cargas ni gravámenes registrales sobre el bien objeto de la subasta que deban quedar subsistentes a la adjudicación del mismo.

7q.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8q.- Conforme a lo regulado en el artº 148.8.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9q.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10q.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

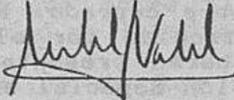
Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, o a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICIÓN en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa será requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



Manuel J. Valentín-Fdez Santacruz
JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO



93/82169

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José Gutiérrez Portilla, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace saber: Que examinado el expediente que se sigue para la enajenación por subasta de los vehículos abandonados en la vía pública de este Ayuntamiento, hoy recogidos en el depósito municipal de vehículos y comprobado que, previa notificación fehaciente a quienes figuran como titulares en la documentación de los turismos y vehículos, constan las correspondientes renunciaciones a la titularidad de los mismos.

Tramitándose en consecuencia de oficio, las bajas de los vehículos depositados ante la Dirección Provincial de Tráfico, todo ello previas las preceptivas autorizaciones judiciales.

Que, igualmente consta en el expediente una copia de la publicación del «edicto» correspondiente en el «Boletín Oficial de Cantabria» con expresión de la marca, modelo y matrícula de cada vehículo, sin que se haya presentado reclamación alguna por parte de sus respectivos titulares u otros interesados.

Promovida, de oficio, la necesaria «baja» de estos vehículos ante la Dirección Provincial de Tráfico y habiéndose unido al expediente de peritación de los mismos por lotes o series, autorizada por técnico competentes.

Procede entender que se han cumplido los trámites que garantizan los derechos de los interesados, así como la libre disposición de los vehículos abandonados; en su virtud, de acuerdo con las competencias que me otorgan los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 41 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, en relación con lo dispuesto en la nueva Ley de Tráfico y Seguridad Vial, resuelvo:

Enajenar por subasta los referidos vehículos a través de los servicios de la empresa colaboradora con la Recaudación Municipal por los trámites de los artículos 145 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de julio de 1993, a las doce de la mañana, en el salón de Plenos del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, calle Luciano Demetrio Herrero, número 4, no admitiéndose posturas que no cubran la licitación,

observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, la mesa estará presidida por el señor alcalde o concejal delegado, con la asistencia del señor tesorero y del interventor municipal, actuando como secretario el de la Corporación o en quien delegue las actuaciones.

Se fija como tipo para la subasta en conjunto la cantidad global de 400.000 pesetas o la individual señalada para cada vehículo en la valoración obrante en el expediente.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto, convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese hasta el día anterior al de la subasta en el depósito municipal de vehículos, sito en la calle Paseo del Niño, de esta ciudad.

2.º Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3.º Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina de este Ayuntamiento, sitas en la calle Luciano Demetrio Herrero, número 4, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega por el importe del depósito.

6.º En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

7.º Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes a contar desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 de este Reglamento. O acordar en el mismo acto de la primera licitación la celebración de una segunda subasta, admitiendo posturas que cubran el nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación.

8.º El señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al excelentísimo Ayuntamiento de los bienes muebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el artículo 134 de la Ley General Tributaria, y 158 del Reglamento General de Recaudación.

9.º Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado.

10. Los actos de la subasta se celebrarán con asistencia de la empresa colaboradora con la Recaudación Municipal.

Advertencia: En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, así como cuando se trate de los posibles cónyuges y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En lo no previsto en este edicto se seguirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Descripción de los bienes a enajenar

—Setenta vehículos turismo cuyas marcas y matrículas constan en el expediente a que se hace mención.

Torrelavega, 17 de junio de 1993.—El alcalde-presidente, José Gutiérrez Portilla.

93/80798

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a la deudora para con esta Hacienda Municipal, doña María Mar Maza López, con NIF/CIF 13.681.379, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocida en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a ésta, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a doña María Mar Maza López, con NIF/CIF 13.681.379, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y

años: Impuesto sobre circulación de vehículos: 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a la deudora objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado.

Una octava parte indivisa de un tercio en nuda propiedad.

Una octava parte indivisa de dos tercios en pleno dominio de:

Urbana: Número 4.—Vivienda denominada piso segundo A de la planta segunda de pisos perteneciente a un edificio construido sobre un terreno radicante en el pueblo de Monte, sitio de La Albericia. Ocupa una superficie aproximada útil de 70 metros cuadrados distribuido en pasillo, comedor, cocina, baño, tres dormitorios y un balcón volado en la fachada del Sur. Se halla situado en el ángulo Noroeste de la edificación y linda: Sur o frente, con proyección de la faja de terreno sobrante de edificación destinada a aceras y con la vivienda de su misma planta marcada con la letra B; Norte o espalda, terraza cubierta de la planta baja; Este o derecha, entrando por el portal, la vivienda letra B de su misma planta y escalera de acceso, y Oeste o izquierda, también entrando en el portal más de don José María Azpiazu Bolado. Subiendo por la escalera se encuentra a la mano derecha.

Se halla inscrita al libro 503 R-1, folio 111, finca 34701.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 25.720 pesetas de principal; 5.144 pesetas del recargo de apremio del 20%; 20.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, tras minorar entregas a cuenta de 4.923 pesetas, 95.901 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratarios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 25 de junio de 1993.

93/78326

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Enrique Solar Gómez, con NIF/CIF 13.528.359, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Enrique Solar Gómez, con NIF/CIF 13.528.359, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre circulación de vehículos, impuesto sobre bienes inmuebles, terrazas y miradores: 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado.

Urbana: Número 9.—Piso primero izquierda subiendo la escalera tipo C del portal número 52, hoy 62 de la calle de Antonio López, en Santander, de una superficie construida de 101 metros 40 decímetros distribuidos en hall, cuarto de baño, aseo, estar y cuatro dormitorios, con las instalaciones de agua, alcantarillado, corriente eléctrica y ascensor. linda: Sur, frente, calle de Antonio López; Norte o espalda, patio interior, caja de escalera y piso primero tipo E de este portal; Este, derecha entrando por el portal, piso primero derecha

tipo B del portal número 50, hoy 60 de Antonio López, y Oeste, izquierda, piso primero tipo D de este portal.

Se halla inscrita al libro 200 R-4, folio 188, finca 16948.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 101.380 pesetas de principal; 20.276 pesetas del recargo de apremio del 20%; 100.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, 321.656 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 24 de junio de 1993.

93/77589

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Manuel Suárez Ruiz, casado con doña Antonia Gómez Saiz, con NIF/CIF 13.554.502, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste para que en el plazo

de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Manuel Suárez Ruiz, casado con doña Antonia Gómez Saiz, con NIF/CIF 13.554.502, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Solares e impuesto sobre bienes inmuebles: 1983, 1984, 1988, 1989, 1990 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado.

Un terreno prado en el pueblo de Monte, término municipal de Santander, barrio de Caleruco, con cabida aproximada de 1 carro 25 céntimos, o sea, 1 área 87 centiáreas. Linda: Norte, más de don Antonio Gómez; Sur, marquesa de Castanedo; Este, camino, y Oeste, viuda de Torre.

Se halla inscrito al libro 406 R-1, folio 50, finca 24674.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 45.684 pesetas de principal; 9.137 pesetas del recargo de apremio del 20%; 25.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, 129.821 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica, como propietario y cónyuge, podrán formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 24 de junio de 1993.

93/77587

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Salvador Carratala Ibars, soltero, con NIF/CIF 27.802.423, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber no negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el artículo 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Salvador Carratala Ibars, con NIF/CIF 27.802.423, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre circulación de vehículos: 1988, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado.

Urbana: Número 89.—Piso cuarto, letra D, tipo P, situado en la planta cuarta de viviendas y según se sube por la escalera, el primero a la mano izquierda con acceso por el portal número 242 A de un bloque de viviendas con dos portales de acceso ubicados en la fachada Sur del mismo y señalado provisionalmente con los números 242 A y 242 B del paseo de General Dávila de Santander. Tiene una superficie aproximada de 110 metros 7 decímetros cuadrados, distribuidos en hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, tras habitaciones y salón comedor contando además con dos terrazas orientadas respectivamente una al Norte y la otra al Sur. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, terreno sobrante de edificación y caja de escalera; Este, caja de escalera, caja de ascensor y piso letra C de la misma planta y portal, y Oeste, piso letra A de su misma planta del portal 242 B.

Se halla inscrita al libro 617 R-1, folio 39, finca 47136.

El importe del que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 16.885 pesetas de principal; 3.377 pesetas del recargo de apremio del 20%; 10.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, 80.262 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, líbrese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 24 de junio de 1993.

93/77591

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de sueldos y salarios a las empresas/entidades donde perciben los haberes los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido de éstas, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de conformidad con el artículo 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente edicto.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	EMPRESA	IMPORTE
2.913/91	Manuel Noriega Sañudo	13.568.539	Ricardo Mínguez Fernández	223.280
14.006/91	Antonio Damalia Villa	13.706.530	«Ibio, S. A. L.»	27.915
29.867/91	Nicanor J. Llorente Floranes	13.701.624	Saturnino Llorente Llorente	13.064
203/92	Miguel A. Cuesta Gutiérrez	13.719.994	«Grupo Plaza Mayor, S. L.»	1.224.444
21.204/91	M. Antonia López Baños	13.713.226	«Viajes Ecuador»	6.000

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declaran embargados los sueldos o salarios que perciben o puedan percibir en el futuro, cada uno de los señores mencionados, hasta cubrir la totalidad de los débitos que mantienen con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Advirtiéndose a dichas empresas que el incumplimiento de las órdenes de embargo por los deudores y por cualquier otra persona física o jurídica obligada a colaborar en el mismo, así como por la obstrucción o inhibición en la práctica de dichas órdenes, dará lugar a la incoación en el oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del R. G. R.

Asimismo y con independencia de lo mencionado, serán responsables solidariamente, las empresas/entidades que colaboren o consientan en levantamiento de bienes embargables hasta el límite del importe levantado, todo ello según lo señalado en el artículo 118.1 del R. G. R.; a cuyos efectos dispondrán de un plazo de diez días a partir de esta publicación, para revisar las actuaciones habidas en el expediente, así como para presentar las alegaciones, documentos y demás medios de prueba que estimen pertinentes.

Contra el presente acto pueden presentar recurso de reposición ante los órganos de recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante

la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 29 de junio de 1993.

93/80326

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Casimiro López García, tesorero del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos y como para esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios, se les requiere a éstos para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
936/93	Llanos Díaz, Matilde	13905399J	Santander	360345	1.450
942/93	López Piedra, Virtudes	13891461J	C. Cantabria	900780055837	4.737
952/93	Manzanares Valdés, Dom.	13935805J	C. Cantabria	900780059789	5.828
978/93	Mier Millán, M. ^a Pilar	13887866Y	C. Cantabria	900740190815	9.470
1006/93	Pechero Cayado, Juana	13869618C	C. Cantabria	900230028343	4.668
1008/93	Peña Rodríguez, Carmen	13880963A	Atlántico	581100036371	7.280
1014/93	Pérez Estébanez, M. ^a Vi.	13885324V	Atlántico	521264592500	15.140
1016/93	Pérez González, Miguel	13888158E	C. Cantabria	901160000153	4.760

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de cuentas corrientes de ahorro y a plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto puede presentar recurso de reposición ante los órganos de recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Torrelavega a 28 de junio de 1993.—El tesorero del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, Casimiro López García.

93/80298

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**ANUNCIO**

Por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, han sido confeccionados los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana de este municipio, correspondientes al ejercicio de 1993, constituido por los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales.

Los citados padrones permanecerán expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Durante el citado plazo puede interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico Administrativo y Decreto 2.244/79, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición, previo al económico-administrativo.

Según lo establecido en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación el plazo de ingreso en período voluntario será del 1 de septiembre al 20 de noviembre, o el inmediato hábil posterior en la oficina de Recaudación de Tributos de este Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial Alameda del Generalísimo, número 1, de esta villa.

Colindres, 28 de junio de 1993.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

93/80292

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS**EDICTO**

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente a este municipio para el ejercicio 1993, el mismo permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, a efectos de reclamaciones.

Limpías, 24 de junio de 1993.—El alcalde, José Ramón Sainz Pereda.

93/79438

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA**ANUNCIO**

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de este municipio, correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público en las dependencias municipales de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valle de Cabuérniga, 22 de junio de 1993.—El alcalde, José María de Cos Salas.

93/79131

AYUNTAMIENTO DE CARTES**EDICTO**

Confeccionado el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público en este Ayuntamiento durante quince días, a efectos de reclamaciones.

Cartes, 21 de junio de 1993.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

93/79434

AYUNTAMIENTO DE BAREYO**ANUNCIO**

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente a este municipio, para 1993, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles en las oficinas municipales a efectos de examen y reclamación por parte de los interesados.

Ajo (Bareyo), 20 de junio de 1993.—El alcalde, Antonio Güemes Díez.

93/77957

AYUNTAMIENTO DE LIENDO**ANUNCIO**

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio de 1993, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles en las oficinas municipales, a efectos de examen y reclamaciones.

Liendo a 23 de junio de 1993.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

93/79456

AYUNTAMIENTO DE POLANCO**ANUNCIO**

Aprobada provisionalmente por el Pleno la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, se expone al público durante treinta días a efecto de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo, si no se presentan reclamaciones, la modificación será definitiva.

Polanco, 30 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/80336

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****ANUNCIO**

Por acuerdo plenario de 5 de junio de 1992, se inició el expediente de expropiación de las parcelas necesarias para la ejecución del proyecto de paseo marítimo de Ostende, redactado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria ha aprobado el Decreto 42/1993, de 11

de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de paseo marítimo a instancia del Ayuntamiento de Castro Urdiales, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

A tales efectos, se emplaza a los interesados afectados por la titularidad de bienes inscritos registralmente, para el día 27 de julio de 1993, a las once de la mañana en el salón de Plenos del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Las fincas afectadas por el paseo marítimo se circunscriben a:

—Parcela ubicada en calle Silvestre Ochoa, número 24, antigua parcela 485.1, con actual denominación catastral urbana referencia 1839003.

De dicha parcela se expropian 120 metros cuadrados. Propietarios: Doña Elvira Sol Linares y don Pedro Herrero Sol.

—Parcela ubicada en calle Silvestre Ochoa, número 22, antigua parcela 485.2, con actual denominación catastral urbana, referencia 1839104. De dicha parcela se expropian 110 metros cuadrados. Propietarios: Doña María Teresa Pinedo Martínez y don Javier Martín Sarrachaga.

—Parcela ubicada en calle Silvestre Ochoa, número 20. La actual referencia catastral de urbana es 1839105, 1839106 y 1839107, correspondientes a los portales A, B y C. Propiedad de los miembros de la comunidad de propietarios. La superficie a expropiar es de 271 metros cuadrados.

—Parcela ubicada en calle Silvestre Ochoa, número 16, con actual referencia de catastro urbano 2037105, propiedad de «Escobisa». Superficie a expropiar, 175 metros cuadrados. Parcela con referencia catastral 1743002, propiedad de «Fondo de Garantía de Depósitos Mioño, Sociedad Anónima». Superficie a expropiar, 4.125 metros cuadrados.

Castro Urdiales, 30 de junio de 1993.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

93/83726

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Don Jerónimo Antonio Velasco Pérez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana,

Hace saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de las actuaciones seguidas en el expediente de ruina 32/1101/92, por desconocerse la identidad y paradero de los herederos de don Nicolás Saina Ramos, como propietarios del inmueble demolido o carecer de representante conocido en este municipio, se anuncia a través del presente edicto, que los gastos ocasionados por la demolición ascienden a la cantidad de 253.880 pesetas para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de que los herederos del señor don Nicolás Saina Ramos, su representante o personas interesadas en ello, puedan examinar el expediente com-

pleto de demolición y ruina del inmueble situado en la avenida Marqués de Valdecilla, 7-B, de Soto de la Marina.

Los pagos se deberán efectuar en los plazos que a continuación se relacionan:

Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior a que ésta tuviera lugar.

Si la notificación del presente edicto se efectúa entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior a que ésta tuviera lugar.

Transcurridos estos plazos, se procederá a su cobro por la vía de apremio con el 20% de recargo.

Lo que se notifica para su público conocimiento y demás efectos, significando que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponer, contra la misma, recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación, debiendo comunicar previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 21 de junio de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/78686

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 73/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 73/93 se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia de Banco Central Hispanoamericano, representado por el procurador señor Mora Gandarillas, contra don Miguel Ángel Galván Echevarría y doña Nieves Rodríguez Marcos, en reclamación de 5.452.932 pesetas de principal, más 2.000.000 de pesetas calculadas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican el bien que al final se describe.

Para el acto del remate de la primera subasta, se señala el día 3 de noviembre de 1993, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en el establecimiento señalado el 20% del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las

dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes sólo podrán ser objeto de cesión por parte del ejecutante; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 26 de noviembre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, en iguales condiciones que la anterior con la rebaja del 25%; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en la anterior, se señala una tercera, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar para el día 22 de diciembre de 1993, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bien objeto de subastas

1. Vivienda sita en la planta sexta tipo B, edificio señalado con el número 5 de la calle Emilio Díez Caneja, de Santander. Superficie de 73,41 metros cuadrados útiles. Finca número 59.670 del Registro de la Propiedad Número Uno. Valorada en 10.000.000 de pesetas.

La consignación deberá efectuarse en el BBV de esta ciudad en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado número 3857000017007393. Sirviendo el presente de notificación a los deudores, en Santander a 28 de junio de 1993.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.

93/82944

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 465/92

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario número 465/92, seguido en este Juzgado a instancias de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra doña Rosa María Soledad García Rey y don Antonio Zorrilla Incera, ha acordado sacar a subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, a las doce horas por primera vez el día 8 de octubre, en su caso, por segunda vez, el día 11 de noviembre y por tercera vez el día 13 de diciembre, la finca que al final se describe propiedad de los demandados bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75% de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado mediante cheque con-

formado o por ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 386000018046592 del BBV, O. P. una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: Que los autos y la certificación del Registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Quinta: Equivaldrá el presente edicto de notificación al interesado a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien que se subasta

Sótano izquierda entrando por el portal de la casa señalada con el número 5 de la avenida Reina Victoria, de esta ciudad de Santander, con entrada desde la calle y también por el portal. Ocupa una superficie aproximada de 61 metros cuadrados, sin distribuir. Linda: Fondo o Norte, con patio de la casa; Sur o frente, con la avenida Reina Victoria; Este o derecha, con caja de escalera y local de la misma casa de doña María Alonso Díaz, y Oeste o izquierda, con casa número 3 de la avenida Reina Victoria. Forma parte de la casa con patio a su espalda, señalada con el número 5 de la avenida Reina Victoria, de esta ciudad de Santander, cuya finca total tiene una extensión superficial de 212 metros 16 decímetros cuadrados. Consta la casa de sótano, entresuelo, tres pisos y buhardilla. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno, tomo 1.442 del archivo, libro 550, folio 20, finca 7.358, inscripción 32.

Valoración: 13.148.000 pesetas.

Santander a 21 de junio de 1993.—La magistrada jueza, Florencia Alamillos Granados.—El secretario (ilegible).

93/81357

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

EDICTO

Expediente número 1.702/90

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Dos de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1.702/90, a instancia de doña Dulce María del Carmen García Rodríguez, contra don Ambrosio Díez Aguado y doña Irene Cuevas

Canseco, en los cuales se ha acordado sacar a públicas subastas, por término de veinte días, el bien que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para que tenga lugar el remate en tercera subasta el próximo día 17 de noviembre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo, siendo el tipo de la segunda subasta 15.000.000 de pesetas.

2. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente el 20 % del tipo para ser admitidos a licitación, se calcula esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2460 del «Banco Bilbao Vizcaya» (Capitán Haya, 55, oficina 4070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6. Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador las acepta como bastantes, sin que pueda exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10. Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11. La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131.

Bien objeto de subasta

Local comercial sito en Santander, calle Burgos, número 24, planta baja. Situado en el centro de los tres que integran la planta baja.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al tomo 2.154, libro 534, folio 196 y finca 15.306.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Madrid a 12 de mayo de 1993—El magistrado-juez, Agustín Gómez Salcedo.—La secretaria (ilegible).

91/61386

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 133/92

Don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 133/92 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Marino Alejo, contra don Antonio de Miguel García y doña Delfina Pidal Corral, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 18 de octubre de 1993, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: El tipo del remate es de 2.222.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de remate.

Tercera: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere, el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta: Los autos y la certificación registral están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 18 de noviembre, a las diez horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo, el próximo 17 de diciembre, también a las diez horas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados en caso de no ser hallados.

Las fincas objeto de subastas son las que se describen a continuación:

—En Solares, local en planta baja número 16, conjunto residencial Río Miera, portal 4.

—Número 103: Local número 16. Se encuentra en la planta baja del inmueble, a la izquierda entrando al portal número 4 y que ocupa 35 metros 13 decímetros cuadrados de extensión superficial, sin distribuir y que linda; Norte, con portal y caja de escalera número 4; Sur, con patio interior central; Este, con pasillo de acceso al patio interior central, y Oeste, con elemento número 106 y elemento número 107 (local número 20).

Inscrita al tomo 1.237, libro 128, folio 170, finca 20.130, segunda.

Solares, 25 de junio de 1993.—El juez de primera instancia número dos, José Arsuaga Cortázar.—El secretario en funciones (ilegible).

93/81592

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 55/92

Don José Arsuaga Cortázar, juez de primera instancia e instrucción número dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de la empresa «Insman, S. C. I.», seguido en este Juzgado con el número 55/92, se han presentado por la entidad suspensa, adhesiones que superan las dos terceras partes del total pasivo deducidos los créditos con derecho de abstención, al convenio propuesto por la acreedora «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», habiendo informado la Comisión Interventora en sentido favorable a la aprobación del convenio, al cumplirse las exigencias que a estos efectos determina la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

El convenio propuesto es del tenor literal siguiente:

Primero: La sociedad cooperativa de instalaciones y mantenimiento «Insman, S. C. I.», cede a sus acreedores en pago de sus respectivos créditos la totalidad de los bienes que componen su activo patrimonial en la fecha de firmeza del convenio.

Segundo: Se constituye una Comisión Liquidadora de Acreedores, compuesta por los interventores judiciales que han desempeñado tal cometido en el expediente de suspensión de pagos, es decir, el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», don Juan Ignacio Echevarría Gil y don Ricardo Álvarez Solana.

Tercero: La entidad suspensa otorgará en plazo de quince días a partir de la fecha de firmeza del convenio un poder general a favor de los componentes de la Comisión Liquidadora para que, mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos, de los que uno deberá ser necesariamente «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», se pro-

ceda a la venta de los bienes que componen el activo de la suspensa al mejor precio que pueda conseguirse en el mercado y por el medio que estime conveniente.

Cuarto: Realizado el activo patrimonial, la Comisión Liquidadora procederá al pago de los créditos reconocidos en la lista definitiva, comenzando por los acreedores preferentes con derecho de abstención, previa liquidación de los gastos y costos ocasionados por el expediente de suspensión de pagos.

El remanente será repartido entre el resto de los acreedores a prorrata y en proporción a sus respectivos créditos.

Quinto: Con independencia de lo anterior, durante el proceso liquidatorio se atenderá al pago de las posibles deudas de la masa originadas con posterioridad a la presentación del expediente de suspensión de pagos.

Sexto: En el supuesto de que los acreedores no percibiesen el total importe de sus respectivos créditos una vez finalizado el proceso liquidatorio, renunciarán al resto pendiente, otorgando el correspondiente finiquito.

Y para que sirva de publicidad a los acreedores, a fin de que en el término de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar impugnaciones a dicho convenio, expido el presente, en Solares a 22 de junio de 1993.—El juez de primera instancia número dos, José Arsuaga Cortázar.—El secretario (ilegible).

93/83820

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 29/93

En virtud de juicio de faltas número 29/93 seguido ante este Juzgado por amenazas.

Por el presente se cita a la denunciante doña María África Parra Gómez, para la celebración del correspondiente juicio de faltas para el día 19 de julio, a las diez quince horas, significando que deberá asistir acompañada de las pruebas de que intente valerse y de no comparecer, citada que sea en forma, podrá ser multada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Santander, 29 de junio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/82704

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 31/93

En virtud de juicio de faltas número 31/93 seguido ante este Juzgado.

Por el presente se cita al denunciante don Francisco Fernández Marín, para su asistencia al juicio de faltas correspondiente señalado para el día 19 de julio, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo asistir acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimientos legales, caso de no comparecer.

Santander, 29 de junio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/82701

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 166/92

En virtud de juicio de faltas número 166/92 sobre lesiones en agresión.

Por el presente se cita a doña Vanesa Pardo Gutiérrez para la celebración del correspondiente juicio de faltas que se celebrará el día 19 de julio, a las nueve cincuenta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer asistida de los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimientos legales, caso de no comparecer.

Santander, 29 de junio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/82707

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 604/92

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 604/92 promovidos por el procurador señor Albarrán González-Trevilla, a instancia de «Servicios Integrales de Limpieza y Mantenimiento Industrial Cantabria, S. L.» (L. M. I.), con domicilio en calle Castelar, número 45, 5.º derecha, de Santander, contra «Leisure Inversiones, S. A.», en rebeldía, sobre reclamación de la cantidad de 3.480.998 pesetas de principal, más 1.253.498 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, y en cuyos autos se ha dictado auto de fecha 24 de mayo de 1993 por el que se acuerda notificar la sentencia al demandado rebelde, cuyos encabezamiento y fallo literalmente dicen:

«En la ciudad de Santander a 18 de diciembre de 1992. La señora doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza de primera instancia número ocho de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Gonzalo Albarrán, en representación de «Servicios Integrales de Limpieza y Mantenimiento Industrial Cantabria, S. L.» (L. M. I.), contra «Leisure Inversiones, S. A.», declarada en re-

beldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora «Leisure Inversiones, S. A.» y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Servicios Integrales de Limpieza y Mantenimiento Industrial de Cantabria, S. L.» (L. M. I.) de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 3.480.998 pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, intereses pactados, desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada «Leisure Inversiones, S. A.», declarada en rebeldía, de la sentencia dictada en autos, se expide el presente, que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 31 de mayo de 1993.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

93/67437

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 200/93

En autos de cognición número 200/93, seguidos en este Juzgado a instancia de «Pinturas Marinas Hempel, S. A. E.», contra «Astilleros del Atlántico, Sociedad Anónima», se ha acordado el emplazamiento de los demandados cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente a fin de que en el plazo de nueve días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a expresadas demandadas, libro y firmo la presente, en Santander a 19 de mayo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/64149

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 10/93

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio verbal número 10/93, seguido en este Juzgado a instancia de «Pastelería Industrial Morante, S. L.», contra don Luis Tabares Soto y la compañía de seguros «Fénix Autos», se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla, en nombre y representación de la entidad «Pastelería Industrial Morante, S. L.», bajo la dirección técnica del letrado don-

José María Iglesias de Castro, frente a don Luis Tabares Soto, en rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al actor la cantidad de 48.314 pesetas, así como al pago de las costas procesales, absolviendo libremente de la demanda a la aseguradora «Fénix Autos», representada por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino y asistida del letrado don Samuel Pérez Camino Merino.

El importe de la citada cantidad devengará desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos salvo que interpuesto recurso la resolución fuere totalmente revocada. Respecto de la aseguradora, si ha resultado condenada, devengará un interés anual del 20% en favor del perjudicado desde la fecha del siniestro. Esta disposición no será de aplicación al organismo autónomo «Consortio de Compensación de Seguros», conforme a su legislación específica.

Esta resolución no es firme, contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde la fecha de su notificación bien por escrito o por simple comparecencia.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 28 de mayo de 1993.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/67429

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 150/93

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 150/93, seguido en este Juzgado a instancia de don José Luis Soberón Merce, contra «Leisure Inversiones, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: «Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora «Leisure Inversiones, Sociedad Anónima» y con su producto hacer cumplido pago al acreedor don José Luis Soberón Merce, de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 395.554 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así por esta mi sentencia que será notificada en legal forma a las partes y al demandado en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo».

Santander a 28 de mayo de 1993.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/67439

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE JAÉN

EDICTO

Expediente número 300/93

El magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Jaén,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio bajo el número 300/93, a instancia de don Antonio Cortés López, contra «Segurauto, S. A.», compañía de seguros y reaseguros y no pudiendo ser citada la mencionada demandada al ser desconocida en el domicilio, se acuerda por medio de la presente citar para que comparezca al juicio que se celebrará en este Juzgado el próximo día 6 de octubre, a las diez y veinticinco horas, advirtiéndole que es única convocatoria por lo que deberá de comparecer al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que el juicio no se suspenderá por la no comparecencia de la demandada, teniendo la misma a su disposición en este Juzgado una copia de la demanda y documentos.

Y para que sirva de cédula de notificación y citación a juicio a la demandada arriba reseñada, expido y firmo el presente, en Jaén a 11 de junio de 1993.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/81368

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 996/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 996/92, seguidos a instancia de don José Ignacio Gómez Rojo y otro, contra «Ventanas del Norte, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José Ignacio Gómez Rojo y don Felipe López López contra «Ventanas del Norte, S. A.», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a los actores de 1.656.880 pesetas para el señor Gómez y 1.020.936 pesetas para el señor López, más el 10 % anual de intereses en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos

de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650996/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Ventanas del Norte, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de junio de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/77195

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 949/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 949/92, seguidos a instancia de doña Mercedes Ortega Gómez y otros, contra «Tagore, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Mercedes Ortega Gómez, doña María José Sanz Santacruz, doña Ángeles Castillo Obeso, doña Patricia Young Chang, doña María Isabel López Vélez y don José Antonio Celis Díaz contra «Tagore, S. L.», al pago a cada uno de los actores de: A doña Mercedes Ortega, 602.496 pesetas; a doña María José Sanz, 1.106.884 pesetas; a doña Ángeles Castillo, 1.027.728 pesetas; a doña Patricia Young, 771.960 pesetas; a doña Isabel López, 677.808 pesetas, y a don José Antonio Celis, 602.496 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650949/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Tagore, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido la presente, en Santander a 15 de junio de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/76211

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 980/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 980/92, seguidos a instancia de don José Manuel

Gómez Saiz y otros contra «Apomef, S. A.», y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Gómez Saiz, doña Dolores Piedrahita Gil, don José Maté Adán y doña Elena Hoyuela Quintanilla contra «Apomef, S. A.», y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a cada uno de los actores de las cantidades siguientes: A don José Manuel Gómez Saiz, 284.423 pesetas; a doña Dolores Piedrahita Gil, 219.491 pesetas; a don José Maté Adán, 65.433 pesetas, y a doña Elena Hoyuela Quintanilla, 340.093 pesetas, más el 10 % anual de intereses en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650980/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Apomef, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de junio de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/77194

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 403/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «Publiestudio, S. L.», con el número 403/91, ejecución número 67/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Se adjudican definitivamente los bienes subastados: Fax marca «Fugit. Sut» y máquina de escribir marca «IBM» a favor de don Francisco Javier Gallego Villa, en la cantidad de nueve mil (9.000) pesetas. Expídase al adjudicatario testimonio de la presente resolución. Notifíquese a las partes y al depositario de los bienes para que, previa liquidación impositiva a que hubiere lugar, haga entrega de los bienes al adjudicatario, advirtiéndole que si en el plazo de cinco días no hace manifestación alguna ante este Juzgado, se entenderá que ha tomado posesión de los bienes. Hágase saber a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado por término de tres días, contados a partir del siguiente a su notificación».

Y para que sirva de notificación a «Publiestudio, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso par-

particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiendo que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 4 de julio de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/72589

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 788/93

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 788/93, seguidos a instancia de doña Victoria Ruiz Pérez, contra «Industrias Cántabras del Sobao, Sociedad Limitada», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 19 de julio, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Industrias Cántabras del Sobao, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 26 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/81644

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 130/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Fernando Cuesta Gómez y otros, contra la demandada, «Gerpe, S. L.» se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí el secretario, dice que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, «Gerpe, Sociedad Limitada», suficientes para cubrir la cantidad de 18.452.112 pesetas en concepto de principal, con más la de 4.000.000 de pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que

practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Gerpe, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 24 de mayo de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/63510

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 593/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Marcos Echevarri Higuera contra la empresa demandada, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Estructuras de Hormigón Cantabria, Sociedad Anónima», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Marcos Echevarri Higuera, doscientas treinta mil ciento treinta y siete (230.137) pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Estructuras de Hormigón Cantabria, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 21 de mayo de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/67583

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 422/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos número 422/92, seguidos en este Juzgado sobre prestaciones, a instancia de don Pedro A. Toribio Toribio contra «Eurosider», INSS y «Mutua Montañesa», se ha dictado la siguiente:

Diligencia: En Santander a 3 de junio de 1993. La extendiendo yo, el secretario, para hacer constar que con esta fecha ha tenido entrada en esta Secretaría escrito de formalización del recurso de suplicación anunciado, a la vez que se devuelven por el letrado de la parte recurrente los autos que le fueron entregados, de lo que

paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima, acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta del secretario, señor Sotorrío Sotorrío.—En Santander a 4 de junio de 1993.

Providencia.—Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días, a contar del siguiente de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.

Conforme, el magistrado, señor Barrio de la Mota (rubricado).—El secretario, señor Sotorrío Sotorrío (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Eurosider, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 4 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/71780

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 850/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado, al número 850/92, a instancia de don Francisco Javier Fuente Sánchez, contra «Productos Alimenticios Remis Hermanos, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Francisco Javier Fuente Sánchez contra la empresa «Productos Alimenticios Remis Hermanos, S. L.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 585.589 pesetas más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada «Depósitos y Consignaciones», número 5463-0000-65-0850-92, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y

para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa «Productos Alimenticios Remis Hermanos, Sociedad Limitada», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 8 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/71776

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 138/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Javier Aguinaga Rasilla contra la demandada «Racing Car, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Racing Car, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 698.230 pesetas en concepto de principal, con más la de 170.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Racing Car, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 8 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/72610

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 263/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 263/93, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Jaime Olegario Fernández Villar, contra «Ventanas del Norte, S. A.», sobre rescisión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Jaime Olegario Fernández Villar, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a la partes, declarando, asimismo, que el demandante tiene derecho a percibir una indemnización de 440.548 pesetas, a cuyo pago se condena a la demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada «Depósitos y Consignaciones», número 5463-0000-65-0263-93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Ventanas del Norte, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 8 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/71777

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 136/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Ignacio Gómez Rojo y otros, contra la demandada «Ventanas del Norte, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Ventanas del Norte, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 4.233.320 pesetas en concepto de principal, con más la de 1.000.000 de pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demanda-

da en ignorado paradero, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 23 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/79411

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 175/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fey certifico: Que en los autos número 175/93, seguidos a instancia de doña María del Pilar García Raso contra «Procosa, S. A.», en reclamación de rescisión, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente, dice: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite».

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Procosa, S. A.», expido el presente, en Santander a 18 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/77207

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958